



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00384

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - 09:00 A.M.
DEMANDANTE	OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS	SI
APODERADO	MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 28 Exp. Digital	SI
APODERADO	JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 29 Exp. Digital	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - Archivo 30 Exp. Digital	SI
APODERADA	ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allega acta de no conciliación (Archivo 29 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - (Archivo 27 del expediente digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir S.A. no le consta ni aceptó como cierto ninguno de lo hechos (Archivo 20, Fl 2 - 14 y archivo 23 del Expediente Digital).	
Protección S.A. tuvo como ciertos los hechos 1, 4 y 7, frente a los demás expuso que no eran ciertos o que no le constaban (Archivo 13, Fl. 3 - 7 del Expediente Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2 y 5, frente a los demás expuso que no eran verídicos o que no les constaba (Archivo 14, Fl. 4 - 9, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03 Fl. 10 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 13 a 102 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Representante legal de Colpensiones	Desistido
Representante legal de Protección S.A.	Desistido
Representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
TESTIMONIALES	
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación con Colpensiones.	Desistido
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación con Porvenir S.A.	Desistido
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación con Protección S.A.	Desistido

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 20 Fl. 30 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 74 a 102 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 14 Fl. 41 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 14 Exp. Digital) e Historia Laboral (Archivo 15 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 13 Fl. 27 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 37 a 115 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS	Practicado
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
Representante legal de Protección S.A.	Desistido
Representante legal de Colpensiones	Desistido
TESTIMONIOS	
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación en Porvenir S.A.	Desistido
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación en Protección S.A.	Desistido
Del asesor que realizó la afiliación y desafiliación en Colpensiones	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03, Fl. 06 Exp. Digital	
Que se declare y se efectúe la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - Porvenir.	
Se solicita de oficio cuál sería el monto de ingreso base de liquidación (IBL) por el Fondo Privado.	
Se efectúe la totalidad del traslado de los aportes de Protección a Colpensiones.	
Se efectúe la nulidad de traslado de aportes de Porvenir a Protección.	
Se efectúe la vinculación del demandante al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES - Archivo 14 Fl. 24 Exp. Digital	
Errónea e inadmisible aplicación del artículo 1604 CC.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	
PORVENIR S.A. - Archivo 20 Fl. 27 Exp. Digital	
Prescripción.	

Buena fe.	
Inexistencia de la obligación.	
Compensación.	
Excepción genérica.	
PROTECCIÓN S.A. - Archivo 13 Fl. 21 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y causa para pedir.	Innominada o Genérica.
Buena fe.	Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones.	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP; Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración.
Prescripción.	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por el señor OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS el 30 de abril de 20021 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
COSTAS
Debido a la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.907.973 expedida en Tumaco, afiliado el 30 de abril de 2001 a PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

ORDENAR a PORVENIR S. A. y PROTECCIÓN S.A. transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos de manera proporcional al tiempo en que el demandante estuvo afiliado en cada uno de dichos fondos de pensiones. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSTENERSE de pronunciarse sobre los eventuales derechos pensionales del demandante en el Régimen de Prima Media por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia y **CONMINAR** a COLPENSIONES para que determine los eventuales derechos pensionales del demandante.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (02) SMLMV para cada una de las demandadas y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	CONCEDE	SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

SOFIA PACHÓN M.

SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab1a5d7f3f74022fd59a5aaea75e0bb674b8491c68d1fc28e20923727f78c10**

Documento generado en 18/11/2022 09:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>